

Radicado: 05001400300520200020400.
Auto: No se da tramite al incidente de desacato propuesta.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.**

Proceso:	Incidente Desacato.
Accionante:	Carlos Mario Restrepo Restrepo.
Accionada:	Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Radicado:	No. 05001400300520200020400.
Decisión:	No inicia trámite de Incidente desacato

El señor **CARLOS MARIO RESTREPO RESTREPO**, con el escrito que antecede y con el que remitió al correo institucional en la fecha, solicita al despacho que inicie incidente de desacato, como quiera que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** no ha dado cumplimiento al fallo de tutela pronunciado en la primera instancia.

Se verifica que en la sentencia proferida el 10 de julio de 2020, el Despacho dispuso lo siguiente: “**2.-ORDENAR** en consecuencia a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, que en el término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, a la de la notificación de la sentencia, proceda a otorgar íntegra o cabal resolución a la solicitud que le dedujo con el derecho de petición presentado el 11 de marzo de 2020, con radicado el No. 0102222020101000 el señor **CARLOS MARIO RESTREPO RESTREPO**, con el pronunciamiento que estimen adecuado al caso - advirtiéndolo de acuerdo con la Jurisprudencia, la respuesta que se dé, debe cumplir, a lo menos, con éstos requisitos: ser oportuna, resolver de fondo, en forma clara, precisa y congruente con lo solicitado, y ser puesta en conocimiento del peticionario(a)-. Producida la respuesta, seguidamente y dentro del mismo término, se procederá a

Radicado: 05001400300520200020400.
Auto: No se da tramite al incidente de desacato propuesta.

notificarla o comunicarla, al aquí demandante en la dirección indicada para las notificaciones.”

La notificación de la providencia en mención se verificó a las partes el 17 de agosto de 2020, por lo que el término de las 48 horas siguientes a la de la notificación, no ha transcurrido completo, puesto que se trata de horas hábiles para la accionada, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En consecuencia, el despacho se abstiene de dar curso a la solicitud incidental, como quiera que se trata con la mencionada, de una petición antes de tiempo, por tanto, extemporánea por lo anticipada.

NOTIFÍQUESE .

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.